

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA**

**GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA  
MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE**

<b>RADICADO</b>	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 2019-00803
<b>CUANTÍA DEL DAÑO</b>	Hecho No. 1: MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$1.192.257.070)  Hecho No. 2: DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.245.000)
<b>ENTIDAD AFECTADA</b>	MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA
<b>PRESUNTOS RESPONSALES</b>	YARLEY OCORO ORTIZ C.C10.387.230 Alcalde de Guapi entre el 1-01-12 — 31-12-15.  WALTER DAVID ALDANA QUICENO C.C. 79.294.813 Alcalde de Guapi entre el 12-18-14 al 20-11-14.  DENNY YOLIMA SINISTERRA C.C. 48.628.620 Alcaldesa entre el 21-11-14 hasta el 31-12-15.  DANNY EUDOXIO PRADO GRANJA C.C. 10.388.411 alcalde del municipio desde el 01-01-16 hasta la fecha.  FUNDACION PACIFIC INTERNACIONAL, con NIT: 805027861, persona jurídica en calidad de contratista.  MARIA CONCEPCION SERNA G. C.C No.66.958.338 como persona natural en calidad de representante legal de la fundación contratista - Interventor.  LINA MARIA TRUJILLO PEREZ C.C. 66.681.032 Representante legal de la Interventora  FUNDACION CAMINO NUEVO con NIT. 900344436 — 9 y Interventora
<b>ASEGURADORA</b>	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT 860.524.654.-6.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Directivo Colegiado RICARDO GEMBUEL CHAVACO, en



**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA  
MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 numerales 1 y 5 de la Resolución Organizacional OGZ 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta las siguientes:

## 1. PRESUPUESTO DE HECHO

### 1.1. Antecedente

El hallazgo fiscal 32 (SICA 66088) fue trasladado a la presidencia de la Colegiada el 27 de junio del 2018 mediante SIGEDOC 2018IE0048735, y es el resultado de la Auditoría practicada al Municipio de Guapi – Cauca, por parte de la Contraloría Delegada de Regalías de la CGR. y que dio origen a la ANT\_IP-2018-1655 (ANT-056-2018), respecto del cual se adelantó la indagación preliminar fiscal IP-2018-1655.

### 1.2. Presunto hecho irregular

Se investigan bajo esta cuerda procesal presuntas irregularidades en la inversión de Recursos destinados a Proyectos de Inversión – “PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS ENTRE LA CARRERA CUARTA Y CARRERA SEGUNDA DEL MUNICIPIO DE GUAPI - CAUCA”.

### 1.3. Cuantía

La presunta pérdida reportada en el traslado de hallazgo asciende a la suma de TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS (\$1.209.502.070), discriminados de la siguiente manera:

- Hecho No.1 relacionado con las presuntas irregularidades en el contrato de obra No. 428-2013, suscrito el día 23 de diciembre de 2013: la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETENTA PESOS (\$1.192.257.070)
- Hecho No.2 relacionado con las presuntas irregularidades en el contrato de interventoría No CM002 -2014, suscrito el día 14 de febrero de 2014 la suma de DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$17.245.000)

 <b>CONTRALORÍA</b> <small>GENERAL DE LA REPÚBLICA</small>		<b>AUTO No. 629</b>
		<b>FECHA. 16 DE NOVIEMBRE DE 2023</b>
<i>Defender juntos los recursos públicos ¡Tiene Sentido!</i>		<b>Página 3 de 10</b>
<b>AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803</b>		

#### 1.4. Entidad afectada

La Entidad Estatal afectada es el Municipio de Guapi (Cauca), Entidad territorial del orden municipal, con autonomía administrativa y financiera, persona jurídica de derecho público, identificada con NIT 800.084.378-0 con sede en la Carrera 2a No. 5-73 de Guapi- Cauca.

#### 1.5. Presuntos responsables

Se encuentra vinculados al presente proceso, las siguientes personas:

En calidad de Alcalde de Guapi, se encuentra vinculado el señor **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

En calidad de Alcalde de Guapi, se encuentra vinculado el señor **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

En calidad de Alcaldesa de Guapi, se encuentra vinculada la señora **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, en las vigencias comprendidas entre el 21 de noviembre de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.

En calidad de Alcalde de Guapi, se encuentra vinculado el señor **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** En las vigencias comprendidas desde el 01 de enero del 2016 hasta la fecha de apertura del proceso.

En calidad contratista se encuentran vinculadas la de persona jurídica **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, esta última vinculada como persona natural calidad de representante legal de la fundación contratista.

En calidad interventoría se encuentran vinculadas **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, como persona natural en calidad de Representante legal de la interventoría.

#### 1.6. Garante

Se han vinculado en calidad de **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**, a la ASEGURADORA SOLIDARIA en virtud de las pólizas: No. 430-47994000023710 de 18 de febrero de 2014.

## 2. CONSIDERACIONES



**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA  
MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

La práctica de las medidas cautelares dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como único propósito evitar o impedir que el imputado o investigado, durante el tiempo que transcurra entre la apertura y la culminación del proceso, haga nugatorios los efectos del fallo, al variar la titularidad jurídica de los bienes que posee. Por tanto, la función de los órganos de control debe acompañarse de medidas eficaces, por medio de las cuales se vea materializado el resarcimiento del daño patrimonial del Estado Colombiano.

En la constante búsqueda de mecanismos que hagan efectiva la función del control fiscal que desarrollan los órganos de control, cuando se examina la gestión fiscal y determina la posible responsabilidad fiscal del servidor público y /o particular que administran fondos y bienes del Estado, se hace necesario practicar las medidas cautelares sobre los bienes de las personas vinculadas al proceso como presuntos responsables fiscales, conforme lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000. Así mismo, la citada ley estableció que dichas medidas se pueden decretar en cualquier momento del proceso, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro del erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. No obstante, este último responderá por los perjuicios que se cause en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Sobre el tema la Corte Constitucional, en Sentencia C-054-97, precisó:

*“ (...) En nuestro régimen jurídico, las medidas cautelares están concebidas como un instrumento jurídico que tiene por objeto garantizar el ejercicio del derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido ( por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho ( secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultado de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante o concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado...la generalidad de los casos, dichas medidas son dependientes o accesorias de un proceso cuando su aplicación y vigencia está condicionada al a existencia de este... Igualmente las medidas cautelares son provisionales o contingentes, en la medida que son susceptibles de modificarse o suprimirse a voluntad del beneficiario con ella o por el ofrecimiento de una contragarantía por el sujeto afectado... Naturalmente las medidas se mantienen mientras persistan las situaciones de hecho o derecho que dieron lugar a su expedición...”*

Así mismo agrega la corporación:

*“...No sobra destacar, finalmente que las medidas cautelares no tienen ni pueden tener el sentido o alcance de una sanción, porque aun cuando se afecta o pueden afectar interese de los sujetos contra quienes se promueven, su razón de ser es la de garantizar un derecho actual o futuro, y no la de imponer castigo...”*

Así las cosas, durante el periodo comprendido entre la iniciación de la investigación fiscal y su conclusión, transcurre un espacio de tiempo durante el cual el investigado, o imputado por la gestión fiscal irregular puede con miras a anular o impedir los efectos del fallo de responsabilidad fiscal variar la titularidad jurídica de sus bienes y caer



**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

maliciosamente en estado de insolvencia, haciendo que el referido fallo sea ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar los resultados, impidiendo de esta manera la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado.

**2.1. Sobre el decreto de unas medidas cautelares**

Que la búsqueda de bienes ejecutada en el transcurso del presente proceso de responsabilidad fiscal se reportó información patrimonial de los siguientes presuntos responsables:

**2.1.1. YARLEY OCORÓ<sup>1</sup> identificado con C.C10.387.230, se registra en la Oficina de Instrumentos Públicos de Guapi Cauca<sup>2</sup>:**

CIRCULO REGISTRAL: 126 GUAPI DEPTO: CAUCA MUNICIPIO: GUAPI VEREDA: GUAPI  
 FECHA APERTURA: 04/02/2005 RADICACION: 082 CON: CERTIFICADO DE 04/02/2005  
 NUPRE: SIN INFORMACION  
 COD CATASTRAL: 19318010000000260011000000000  
 COD CATASTRAL ANT: 010000260011000  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

- Matrícula Inmobiliaria 126-4826
- Tipo de predio: URBANO
- Dirección: Carrera 3 y calle 8 y 9

Que de este inmueble se reporta que el presunto responsable es copropietario, por ello se considera procedente decretar la medida cautelar de la cuota parte que le corresponda.

**2.1.2. SERNA GARCERA MARIA CONCEPCION identificada con C.C No.66.958.338 se registra en la Oficina instrumentos públicos de Cali<sup>3</sup>:**

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CALI VEREDA:CALI  
 FECHA APERTURA: 06-03-1987 RADICACION: 9162 CON: ESCRITURA DE: 27-02-1987  
 CODIGO CATASTRAL: 760010100020700280015900030065 COD. CATASTRAL ANT.: 760010102070028006509030015  
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

- Matrícula Inmobiliaria 370-250147.
- Tipo de predio: URBANO
- Dirección: 1) CALLE 14 NORTE 6-N-66 APTO 401 EDIFICIO "COSTA BRAMA";

<sup>1</sup> OFICIO CONTRALORIA

<sup>2</sup> 20231027 RSTA INSTRUMENTOS PUBLICOS GUAPI\_2\_ 2023ER0204415 PRF 803

<sup>3</sup> 20231109 RTA INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI 2023ER0213290 PRF 00803



**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

- 2) AVENIDA 8 NORTE 14-N-04/08/10/102/14/16/18/20  
- Valor en que adquirió el bien \$30.000.000

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, es procedente decretar medidas cautelares sobre los derechos que tienen el presunto responsable sobre los bienes muebles descritos, lo cual se hará por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro.

Que atendiendo a que el valor del presunto detrimento patrimonial, la medida será limitada al valor del mismo que asciende a SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$628.426.642).

## 2.2. Sobre el levantamiento de unas medidas cautelares

Que mediante auto 582 del 27 de octubre del 2023, este despacho ordenó dentro del presente proceso el decreto de la siguiente medida cautelar:

**“PRIMERO:** Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, **DECRETAR** dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que tiene la señora **LINA MARIA TRUJILLO PEREZ C.C. 66.681.032**, vinculado al presente proceso en calidad de presunta responsable, sobre el siguiente vehículo registrado en la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUA** Cauca correo electrónico: [movilidad@tulua.gov.co](mailto:movilidad@tulua.gov.co) y Dirección: Carrera 30 callejón Morales de Tuluá Valle del Cauca, limitando la medida al valor de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$ 628.426.642), con las siguientes características:

PLACA	MOD	CLASE	CARROCERIA	MARCA	LINEA	SERVICIO
LFA22E	2018	MOTOCICLETA	SIN CARROCERIA	SUZUKI	BEST 125	Particular"

Que la medida fue comunicada a la Secretaría de Tránsito de Tuluá con radicado 2023EE0190918 de fecha 31-10-2023<sup>4</sup>, a lo que se dio respuesta por dicha entidad mediante radicado 2023ER0210801 de fecha 04-11-2023<sup>5</sup>, manifiesta que el vehículo no es de propiedad de la presunta responsable, por tanto, la medida debe ser revocada, y levantada la medida cautelar pues resulta improcedente.

De otro lado, se advierte que en el auto 582 del 27 de octubre del 2023, se dispuso lo siguiente:

<sup>4</sup> 20231031 SOLICITUD EMBARGO TRANITO TULUA 2023EE0190918 PRF 00803

<sup>5</sup> 20231107 RESPUESTA TRANSITO TULUA MEDIDA PLACA LFA22E 2023ER0210801 PRF-2019-00803



**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA  
MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

*“SEPTIMO: Realizados los registros, la sustanciadora del proceso deberá solicitar la notificación este proveído por ESTADO, advirtiendo que SOLO procede el recurso de reposición a resolverse por este despacho, por cuanto el proceso es de única instancia, siempre y cuando se interpongan dentro de los cinco (05) días siguientes a la des fijación del estado.”*

Que en el artículo primero del auto 336 del 28 de junio del 2023 por el cual se imputó responsabilidad fiscal, se dispuso que el presente proceso se seguiría tramitando como de doble instancia, por ello, se corregirá el yerro y en el evento en que ya se haya notificado el auto 582 se ordenará nuevamente su notificación, en donde se advertirá que contra la misma precedente los recursos de reposición a ser desatado por este despacho y en subsidio de apelación a resolverse por la contraloría delegada intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada de Investigaciones que por reparto corresponda, por cuanto el proceso es de doble instancia, siempre y cuando se interpongan dentro de los cinco (05) días siguientes a la des fijación del estado.

Lo anterior para garantizar el debido proceso y evitar nulidades sobrevinientes con ocasión de la comprobada existencia de irregularidades sustanciales que afecten dicho derecho fundamental.

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada por medio de su directivo ponente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, DECRETAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que cuota tiene el señor **YARLEY OCORÓ identificado con C.C10.387.230**, vinculado al presente proceso en calidad de presunto responsable; el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 126-4826 - Tipo de predio: URBANO - Dirección: Carrera 3 y calle 8 y 9, ubicado en el Municipio de Guapi – Cauca y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de dicho municipio, limitando el valor de la medida a la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$628.426.642).

**SEGUNDO:** Por medio de la Secretaría Común se deberá Comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUAPI con correo electrónico [ofiregisguapi@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisguapi@supernotariado.gov.co) las medida decretada en el artículo PRIMERO de la presente providencia y se solicitará se efectúe el correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble; así mismo, se les solicitará que efectuados los registros remitan a este despacho las constancias que reflejen su



**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA  
MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

inscripción.

**TERCERO:** Conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000 y en las motivaciones de esta providencia, DECRETAR dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803, el embargo preventivo de los derechos que cuota tiene la señora **SERNA GARCERA MARIA CONCEPCION identificada con C.C No.66.958.338**, vinculada al presente proceso en calidad de presunta responsable; el cual se identifica con el número de Matrícula Inmobiliaria 370-250147- Tipo de predio: URBANO - Dirección: 1) CALLE 14 NORTE 6-N-66 APTO 401 EDIFICIO "COSTA BRAMA" y/o 2) AVENIDA 8 NORTE 14-N-04/08/10/102/14/16/18/20, ubicado en el Municipio de Cali– Valle y registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de dicho municipio, limitando el valor de la medida a la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$628.426.642).

**CUARTO:** Por medio de la Secretaría Común se deberá Comunicar a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI – VALLE DEL CAUCA con correo electrónico [ofiregiscali@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregiscali@supernotariado.gov.co) las medida decretada en el artículo TERCERO de la presente providencia y se solicitará se efectúe el correspondiente registro en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble; así mismo, se les solicitará que efectuados los registros remitan a este despacho las constancias que reflejen su inscripción.

**Efectuar el levantamiento dentro del**

**QUINTO:** REVOCAR y efectuar el levantamiento de la medida cautelar dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal N°. PRF-2019-0803 el embargo preventivo de la motocicleta de placas LFA22E, modelo 2018, marca SUZUKI, línea BEST 125, de servicio Particular decretado mediante el artículo primero del auto 582 del 27 de octubre del 2023, por cuanto la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUA, certificó que dicho vehículo no era de propiedad de la señora LINA MARIA TRUJILLO PEREZ C.C. 66.681.032, vinculada al presente proceso en calidad de presunta responsable, conforme a las motivaciones de esta providencia.

**SEXTO:** Por medio de la Secretaría Común se deberá Comunicar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE TULUA Cauca correo electrónico: [movilidad@tulua.gov.co](mailto:movilidad@tulua.gov.co) lo dispuesto en el artículo QUINTO de la presente providencia.

**SEPTIMO:** Conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia se ORDENA corregir el artículo SEPTIMO del auto 582 del 27 de octubre del 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal PRF 2019-00803, el cual quedará así:

*“SEPTIMO: Realizados los registros, la sustanciadora del proceso deberá solicitar la notificación este proveído por ESTADO, advirtiendo que contra del auto 582 del 27 de*

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

*octubre de 2023, proceden los recursos de reposición a ser desatado por este despacho y en subsidio el de apelación a resolverse por la contraloría delegada intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada de Investigaciones que por reparto corresponda, por cuanto el proceso es de doble instancia, siempre y cuando se interpongan dentro de los cinco (05) días siguientes a la desfijación del estado.”*

**Parágrafo:** Una vez aprobada y suscrita esta decisión y en el evento que ya se haya surtido la notificación del auto 582 del 27 de octubre del 2023, la abogada sustanciadora procederá a remitir esta providencia a la Secretaría Común para que se surtan las comunicaciones del registro de la medida cautelar y se proceda a la nueva notificación del citado auto corregido mediante el presente artículo.

**OCTAVO:** Las medidas decretadas tendrán vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y se extenderán al proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal, conforme a lo prescrito en el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

**NOVENO:** Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el trámite de las medidas cautelares, con inclusión del presente auto y continúese con la búsqueda de bienes.

**DECIMO:** De conformidad con el artículo 298 del C.G.P., el cumplimiento de las medidas cautelares se llevará a cabo inmediatamente, antes de la notificación del auto que las decrete, por ello la Secretaría Común deberá realizar las comunicaciones ordenadas antes de notificar por estados, la presente providencia.

**DECIMO PRIMERO:** Realizados los registros, la sustanciadora del proceso deberá solicitar la notificación este proveído por ESTADO, advirtiendo que proceden los recursos de reposición a ser desatado por este despacho y en subsidio el de apelación a resolverse por la contraloría delegada intersectorial de la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada de Investigaciones que por reparto corresponda, por cuanto el proceso es de doble instancia, siempre y cuando se interpongan dentro de los cinco (05) días siguientes a la des fijación del estado.

**Parágrafo 1.** Si se llegaren a interponer cualquier recurso antes de la notificación, esta acción no impedirá el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada, conforme al inciso tercero del artículo 298 del C.G.P. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.

**Parágrafo 2.** La publicación del estado se realizará en la página web de la Contraloría General de la República. Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico [responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co](mailto:responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co), con copia dirigida al correo [spmellizo@contraloria.gov.co](mailto:spmellizo@contraloria.gov.co)

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETAN MEDIDAS CAUTELARES Y SE REVOCA UNA  
MEDIDA CAUTELAR IMPROCEDENTE PRF 2019-00803**

**NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**RICARDO GEMBUEL CHAVACO**

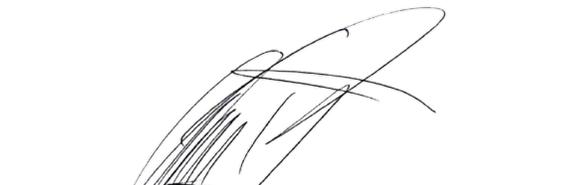
Contralor Provincial Sistema General de Regalías - Ponente



**ANA MILENA VALENCIA GUERRA**  
Directivo Colegiado



**RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN**  
Presidente – Gerente de la Colegiatura



**GERARDO ALBERTO RAMOS BRAVO**  
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional especializado G.04 (E) 14-11-2023

Revisó: María Fernanda Erazo García- Coordinadora de Gestión G. 02 (E). 14-11-2023

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. - Coordinador de Gestión G. 02. 15-11-2023

Aprobado en Acta No. 039 del 16 de noviembre de 2023